



Municipalidad de Santiago de Surco

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Santiago de Surco, 06 de mayo de 2024

OFICIO N°436-2024-SG-MSS

Señora:

ANA DEL SOCORRO POLO VÁSQUEZ

Directora General;

ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE JOSÉ MARÍA ARGUEDAS.

Jr. Torres Paz 1170, Santa Beatriz

Lima

Presente.-

Asunto: Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco y La Escuela Superior de Folklore “JOSÉ MARÍA ARGUEDAS”

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para expresarle el cordial saludo del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco Carlos Ricardo Bruce Montes de Oca y el mío propio, y a su vez, remitirle adjunto al presente el Acuerdo de Concejo N°032-2024-ACSS de fecha 25.04.2024, por medio del cual el Concejo Municipal de Santiago de Surco, aprobó la celebración del **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad de Santiago de Surco y la Escuela Superior de Folklore José María Arguedas.**

Asimismo, adjunto al presente el respectivo Convenio, debidamente suscrito en tres (02) ejemplares en original para su correspondiente suscripción, sírvase remitir a este despacho un ejemplar (01) debidamente firmado.

Sin otro particular, agradezco su atención, reitero los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Municipalidad de Santiago de Surco

.....
Leydith Valverde Montalva
Secretaria General



Municipalidad
de Santiago de Surco

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO Y LA ESCUELA SUPERIOR DE FOLKLORE "JOSÉ MARÍA ARGUEDAS"

Conste por el presente documento, el **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** (en adelante, el convenio) que celebran la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO** (en adelante **LA MUNICIPALIDAD**), con RUC N.º 201313367423, con domicilio legal en Jr. Bolognesi Nº 275, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el alcalde, señor Carlos Ricardo Bruce Montes de Oca, identificado con DNI N.º 10554756, designado en el cargo por Elección Popular; y de la otra parte, la **ESCUELA SUPERIOR DE FOLKLORE "JOSÉ MARÍA ARGUEDAS"** (en adelante **LA ENSFJMA**), con RUC Nº 20174237388, con domicilio legal en Jr. Torres Paz 1170, Santa Beatriz, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Directora General, **ANA DEL SOCORRO POLO VASQUEZ**, identificada con DNI N.º 09122305, designada mediante Resolución Directoral Regional N.º 2262-2022-DRELM de fecha 29 de diciembre del 2022; en los términos y condiciones que se especifican en las cláusulas siguientes:

En caso de ser mencionadas conjuntamente **LA MUNICIPALIDAD** y **LA ENSFJMA**, serán denominados como **LAS PARTES**:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- 1.3. Ley N° 27658 – Ley Marco de la Modernización y Gestión del Estado.
- 1.4. Ley N° 27680 – Reforma del Título IV, Capítulo XIV de la Constitución Política del Perú.
- 1.5. Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización.
- 1.6. Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- 1.7. Ley N° 28044 – Ley General de Educación.
- 1.8. Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 1.9. Ley N° 29733 – Ley de protección de Datos Personales y sus modificatorias.
- 1.10. Ley N° 30220 – Ley Universitaria.
- 1.11. Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.
- 1.12. Ley N° 31224 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 1.13. Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Educación.
- 1.14. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444.
- 1.15. Decreto Supremo N° 009-2020-MINEDU, que aprueba el "Proyecto Educativo Nacional – PEN al 2036: El Reto de la Ciudadanía Plena".
- 1.16. Decreto Supremo N° 013-2022-MINEDU, que aprueba los Lineamientos para la promoción del bienestar socioemocional de las y los estudiantes de la educación básica.
- 1.17. Decreto Supremo N° 103-2022-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030.
- 1.18. Resolución Ministerial N° 215-2015-MINEDU y su modificatoria, que aprueba el Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana.
- 1.19. Resolución Ministerial N° 474-2022-MINEDU, que aprueba la norma técnica denominada "Disposiciones para prestación del servicio educativo en las instituciones y programas educativos de la educación básica para el año 2023".
- 1.20. Resolución Viceministerial N° 169-2021-MINEDU que aprueba los Lineamientos de Educación Sexual Integral para la Educación básica.
- 1.21. Resolución viceministerial N° 212-202-MINEDU que aprueba los Lineamientos de



Municipalidad
de Santiago de Surco

- Tutoría y orientación Educativa para la Educación Básica.
- 1.22. Código Civil.
- 1.23. Reglamento General de LA ENSFJMA.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1 LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO es una persona jurídica de derecho público con autonomía económica y administrativa, que tienen como atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades representar a sus vecinos, fomentar el bienestar de los mismos, promover una adecuada prestación de los servicios locales, procurar el desarrollo armónico de las circunscripciones de su jurisdicción, así como celebrar todos los actos y contratos necesarios para el ejercicio de su función.

2.2 LA ENSFJMA es la primera y única institución educativa del Perú, con rango universitario, que ofrece formación profesional docente y artística en la especialidad de folklore, en las menciones de música y danzas. Así mismo, es la única escuela de arte cuyo plan de estudios ha sido aprobado por la Asamblea Nacional de Rectores, y que está encargada de ejecutar las políticas culturales del Estado peruano en materia de folklore. Nuestra misión es fomentar la identidad nacional y difundir el folklore peruano. Su misión es brindar formación profesional en educación, arte y cultura e investigar el campo de las prácticas del folklore y su difusión con calidad académica acreditada.

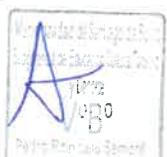
CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

3.1. Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía otorgada por la Constitución Política del Perú a las municipalidades implica la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujeta al ordenamiento jurídico vigente.

Que, es parte integrante de las políticas de gestión de LA MUNICIPALIDAD SANTIAGO DE SURCO la suscripción de convenios con diversas entidades, con el propósito de coordinar esfuerzos para la realización de obras de infraestructura, la prestación de servicios, el desarrollo de actividades de carácter social, así como la modernización, expansión y mejora de la prestación efectiva y eficiente de los servicios municipales. Estas acciones buscan fomentar el bienestar de los vecinos y propiciar el desarrollo armónico de las circunscripciones de su jurisdicción, contribuyendo al cambio y progreso del distrito y, en términos generales, promoviendo el desarrollo equilibrado del Distrito de Santiago de Surco.

Que, de conformidad con el artículo 9°, numeral 26), de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, corresponde al Concejo Municipal la atribución de "Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional, así como convenios interinstitucionales."





Municipalidad
de Santiago de Surco

- 3.2 LA ENSFJMA es una institución con rango universitario, con personería jurídica de derecho público interno. Tiene autonomía administrativa, económica y académica, con arreglo a Ley. Forma profesionales en las carreras de Docente y Artista, con menciones en música y danza, así como tiene la finalidad de preservar y difundir el acervo cultural nacional en todas sus formas.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objetivo establecer los lazos de Cooperación Interinstitucional entre **LAS PARTES** para promover el desarrollo cultural, sostenible y armónico del Distrito de Santiago de Surco, coordinando esfuerzos y brindándose apoyo mutuo a través de recursos humanos y materiales, con la finalidad de desarrollar programas, proyectos, acciones de cooperación, formación, capacitación, entre otros, vinculados con el arte y la cultura, a través de diversos servicios que brindan **LAS PARTES**, en concordancia con los Lineamientos Educativos Regionales para Santiago de Surco.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

- 5.1 El presente convenio marco se ejecutará mediante Convenios Específicos, los cuales estipularán los compromisos y obligaciones de **LA MUNICIPALIDAD** y de **LA ENSFJMA** y serán elaborados de conformidad a las normas que las rigen, en el marco de los objetivos, competencias y disponibilidad presupuestal de **LAS PARTES**.
- 5.2 Los convenios Específicos conforman anexos del presente Convenio Marco, en los que se precisarán la descripción, los objetivos de los proyectos o actividades propuestas, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo respectivo, las obligaciones de **LAS PARTES**, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.
- 5.3 Los Convenios Específicos que se desarrollen no deben exceder la vigencia del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.

CLÁUSULA SEXTA: ÓRGANOS EJECUTORES

Los compromisos y proyectos que las partes desarrollen mediante Convenios Específicos, serán ejecutados por las respectivas unidades orgánicas de cada Entidad que tengan asignadas las funciones vinculadas con el objeto de dichos Convenios.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen que tratándose de un Convenio Marco, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre **LAS PARTES**; por lo que queda expresamente establecido que el presente convenio no origina obligaciones de índole económicas entre **LAS PARTES**, ni de otra naturaleza no establecida en él o que no se encuentren comprendidas dentro de los alcances de su concepción, expresada en su objeto y/o en convenios específicos que pudieran suscribirse durante el plazo de su vigencia.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS COMPROMISOS

Por el presente convenio, **LAS PARTES** se comprometen a lo siguiente:

- a) Desarrollar Mesas de Trabajo para plantear programas de formación artístico-cultural, planes de trabajo y/o actividades educativas, articuladamente.



Municipalidad
de Santiago de Surco

- b) Proponer planes de trabajo de manera articulada, que impacten en los aprendizajes de los integrantes de la comunidad, en el marco de los Lineamientos de una educación intercultural, que coadyuven a lograr instituciones educativas de excelencia, en el ámbito territorial de Santiago de Surco.
- c) Desarrollar acciones en favor de la promoción, gestión, formación y cooperación en temas vinculados con el arte y la cultura, previa coordinación y mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**.
- d) Cumplir cabalmente con las condiciones y obligaciones establecidas en el presente convenio Marco, así como los que establezcan en los Convenios Específicos, en lo que les corresponda, Así como de aquellos compromisos que **LAS PARTES** convengan de mutuo acuerdo.
- e) Designar un coordinador institucional para que, a nombre de la Entidad, realice las coordinaciones respectivas, orientadas a compartir las funciones de disposición, seguimiento y supervisión de la ejecución del presente Convenio y de los convenios Específicos. Además, **LAS PARTES** disponen del cambio de coordinador por si fuese necesario.
- f) Anualmente, sustentar adecuadamente los proyectos o actividades que se desarrollarán en ejecución del presente convenio y de los convenios específicos que se deriven de éste.

8.1. COMPROMISOS DE LA MUNICIPALIDAD

- a) Brindar facilidades y logística necesaria para la promoción y creación de elencos artísticos de danza y/o música en las que los estudiantes de pre grado de la **ENSFJMA** desarrollen proyectos artísticos en IIEE de Educación básica, Educación Superior, Centros Culturales y otros pertenecientes a la jurisdicción del distrito.
- b) Difundir, a través de sus redes sociales, la oferta académica de la **ENSFJMA** vinculada a las necesidades formativas de estudiantes, docentes, directivos y administrativos de las IIEE del distrito.
- c) La **MUNICIPALIDAD**, en el marco de sus competencias, podrá certificar los programas de capacitación organizados de manera conjunta con la **ENSFJMA**, cumpliendo con los estándares de calidad del Ministerio de Educación y, que se encuentren previamente aprobados en Planes de trabajo específicos.
- d) La **MUNICIPALIDAD**, en el marco de sus competencias, brindará las facilidades y logística necesaria para la promoción de los eventos artísticos y académicos organizados de manera conjunta con la **ENSFJMA**.
- e) Colaborar en la difusión de las publicaciones de textos, revistas u otros documentos que elabora la **ENSFJMA**.
- f) Coordinar con los responsables del área cultural para brindar auditorios, aulas, patios y otros espacios libres para la realización de eventos artísticos que desarrolle la **ENSFJMA**.



Municipalidad
de Santiago de Surco

8.2. COMPROMISOS DE LA ENSFJMA

- a) Desarrollar talleres de educación intercultural de danza y música (instrumentos) tradicional, andina y afroperuana, los que serán gratuitos para los vecinos y usuarios.
- b) Colaborar en la implementación de los Núcleos Artísticos y Culturales, en el distrito de Santiago de Surco.
- c) Promover en el distrito de Santiago de Surco la creación de elencos artísticos de danza y/o música, Núcleos Artísticos y Culturales, en las diferentes zonas del distrito, según las características culturales de la población que la habita, sea andina o afroperuana.
- d) Asesorar en la creación y desarrollo de los diversos eventos artísticos y académicos vinculados al quehacer de la **ENSFJMA**.
- e) Colaborar en los programas de Educación Intercultural Bilingüe que ofrece la Municipalidad para fortalecer los lazos interculturales en la valoración y práctica de las lenguas originarias, a través de talleres de enseñanza-aprendizaje de las lenguas originarias: quechua.

Cabe indicar que, para cada uno de los compromisos antes citados se establecerán los procedimientos y formas de trabajo, a través de coordinaciones entre las partes.

CLÁUSULA NOVENA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el logro y cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como sus coordinadores a:

- a) La **MUNICIPALIDAD**: Subgerente de Educación, Cultura, Turismo y Deporte.
- b) La **ENSFJMA**: Hilda Elizabeth Morante Vargas, identificada con DNI N°43642043.

LAS PARTES podrán designar, durante la vigencia del Convenio, a un coordinador para fines de comunicación y acceso a toda la información que se genere durante el desarrollo de los compromisos. Este coordinador podrá ser cambiado a discreción de la entidad y notificado mediante comunicación escrita en un plazo de quince (15) días hábiles, de producida la designación.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Las partes firmantes del presente convenio acuerdan que las responsabilidades de cada una de ellas serán precisadas de acuerdo con las disposiciones establecidas en cada Convenio Específico que sea suscrito. En este marco, ambas partes se comprometen de manera categórica a cumplir con el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tiene vigencia de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de **LAS PARTES**. Para tal efecto se cursará comunicación escrita treinta (30) días antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga se



Municipalidad
de Santiago de Surco

suscribirá una Adenda, que formará parte integrante del presente **CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES convienen que los aspectos no contemplados en el presente convenio y que posteriormente surjan como necesarios para su mejor ejecución, serán evaluados y aprobados de mutuo acuerdo y en función a las circunstancias de cada caso. Como resultado de ello, **LAS PARTES** podrán modificar o ampliar los términos del presente convenio mediante la suscripción de adendas en función de las cuales se coordinarán las acciones respectivas para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de **LAS PARTES**. Dichas adendas deberán constar por escrito y ser suscrita por **LAS PARTES** con una anticipación de treinta (30) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: EVALUACIÓN DEL CONVENIO

Los coordinadores interinstitucionales tienen la responsabilidad de articular las acciones de monitoreo y supervisión, que permitan dar cuenta del cumplimiento y logro del presente Convenio; además deberán coordinar la entrega de un informe de la implementación, señalando los logros, dificultades y propuestas de mejora para su implementación.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y de acuerdo a sus competencias.

LAS PARTES suscriben el presente Convenio de manera libre y de acuerdo a sus competencias; en virtud de ello ambas partes convienen que el presente Convenio podrá ser resuelto de común acuerdo o unilateralmente por una de ellas mediante comunicación escrita cursada con treinta (30) días calendario de anticipación a la otra parte, transcurrido dicho plazo el presente Convenio quedará resuelto de pleno derecho sin obligación de pago por concepto de indemnización y/o penalidad alguna.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: USO DEL NOMBRE, LOGO O MARCA COMERCIAL

Ninguna de **LAS PARTES** puede usar el nombre, logotipo o marca registrada de la otra Parte sin su consentimiento previo por escrito.

LAS PARTES se comprometen a planificar cualquier actividad de difusión y publicidad que surja de la colaboración conjunta.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: CONFIDENCIALIDAD

La información obtenida por **LAS PARTES** en el cumplimiento de sus compromisos y de toda clase de documentos que produzcan con relación a los compromisos y obligaciones establecidas en el marco del presente convenio, tiene carácter confidencial y no puede ser dado a conocer a terceros por ningún medio físico, electrónico u otro, haciéndose responsables las partes por el mal uso que se pueda dar a la misma.

La obligación que asumen las partes en virtud de esta cláusula es indefinida y subsistirá aun después de concluido o resuelto el presente Convenio. Las partes se responsabilizan por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas en esta cláusula por sus



Municipalidad
de Santiago de Surco

respectivos representantes, asesores, empleados o terceros que tengan que destacar para el cumplimiento de las obligaciones que asumen en virtud de ese convenio.

CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LAS PARTES, sus representantes y dependientes comprenden que toda la información en general sobre la cual tomen conocimiento a partir de la presente que contenga datos personales, datos sensibles, uso de imagen y otros, deberá ser tratada por **LAS PARTES**, sus representantes y dependientes siguiendo los principios y disposiciones establecidos en la Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 003-2013-JUS.



LAS PARTES declaran, bajo responsabilidad que, para el tratamiento de los datos personales de cualquier persona vinculada con la ejecución del presente convenio, cuentan con el consentimiento libre, voluntario, previo, expreso, informado e inequívoco de la misma, en su condición de titular de los datos personales. Asimismo, **LAS PARTES** garantizan que cuando, entre ellas, se proporcionen o intercambien datos personales, incluyendo datos sensibles, los mismos serán tratados conforme a la normativa de la materia, en especial a la Ley N° 29733, de corresponder.



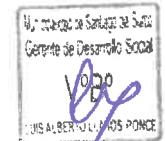
LAS PARTES no podrán transferir los datos personales recabados en virtud de la ejecución del presente convenio, a otras empresas, vinculadas o no vinculadas, ni a terceros de tipo alguno, sin la autorización previa y por escrito de la **OTRA PARTE**, ni divulgar, a personas extrañas o ajenas a esta, los datos personales recabados, ni a utilizarlos con una finalidad distinta a la prevista en el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Todos los productos generados en base al presente Convenio serán propiedad intelectual de **LAS PARTES**. A menos que se disponga de otro modo expresamente por escrito en los convenios específicos y/o derivado que **LAS PARTES** acuerden. Los productos individuales, que se realicen y usen para el cumplimiento del presente Convenio, son de propiedad intelectual de la parte que los haya generado.

Lo señalado en el párrafo anterior no se aplica a las citas literarias, las cuales **LAS PARTES** se obligan a referenciar en cumplimiento de las normas de protección de los derechos de autor.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO



De considerarlo conveniente, cualquiera de las partes podrá dar por concluido el presente convenio, mediante aviso previo y por escrito cursado a la otra parte en un plazo no menor a treinta (30) días calendario, por las siguientes causales:

1. Incumplimiento por parte de cualquiera de las partes de las obligaciones establecidas en el presente convenio.
2. Cesión por parte de **LAS PARTES** de su posición, sus derechos o sus obligaciones a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.
3. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
4. Por decisión de una de **LAS PARTES**.
5. Por circunstancias de carácter económico o administrativo debidamente fundamentadas.



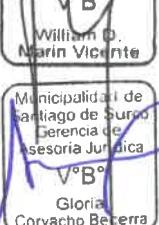


Municipalidad
de Santiago de Surco

LAS PARTES deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios, a ellas y a terceros como efecto de la resolución del presente Convenio. En cualquier caso, **LAS PARTES** cumplirán hasta el final los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran que en el supuesto negado que surgiera la necesidad de resolver cualquier controversia que se suscite en la ejecución del presente Convenio, éste será resuelto en forma amigable y mediante el intercambio de Notas de Entendimiento entre las Entidades en un plazo de quince (15) días hábiles, para lo cual declararán su mejor disposición



Para efectos de cualquier controversia desavenencia o reclamación que se derive con motivo de la celebración y ejecución de este pacto, las partes acuerdan que las mismas serán resueltas mediante arbitraje, cuyo laudo será definitivo e inapelable, de conformidad con los reglamentos y el Estatuto del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e internacional de la cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con treinta (30) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.

Se suscribe el presente Convenio, en dos (02) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima, a los días del mes de del año 2024.

CARLOS BRUCE MONTES DE OCA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SURCO

E.N.S.F. "José María Arguedas"
D.S. N° 054-2002-ENAS
-DIRECCIÓN
ANA DEL SOCORRO POLO VÁSQUEZ
DIRECTORA GENERAL
ESCUOLA NACIONAL SUPERIOR DE
FOLKLORE JOSÉ MARÍA ARGUEDAS





25 ABR 2024

LEYDITH I VALVERDE MONTALVA
Secretaria General

Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 del Acuerdo de Concejo N° 032

-2024-ACSS

en coordinación con la Dirección Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativas, según corresponda, fortaleciendo su autonomía institucional. (...) 11. Organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte en provincias, distritos y centros poblados. (...) 19. Promover actividades culturales diversas. 20. Promover la consolidación de una cultura de ciudadanía democrática y fortalecer la identidad cultural de la población campesina, nativa y afroperuana.”;

Que, el numeral 88.1 del artículo 88º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece respecto de los medios de colaboración interinstitucional, lo siguiente: “Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles.”; siendo que, el numeral 88.3 del citado artículo, establece que: “Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.” Asimismo, el numeral 88.4 señala que: “Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público;

Que, a través de la Ley N° 31998, publicada en el Diario Oficial el Peruano, el día 10.04.2024, se denomina Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas (UNFJMA) a la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas (ENSFJMA). Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final de la norma establece: “PRIMERA. Adecuación de estatuto y órganos: La Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas (UNFJMA) adecuará su estatuto y órganos de gobierno conforme con lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria. El Ministerio de Educación, a través de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), se encargará de la elaboración de la guía de adecuación respectiva.”;

Que, mediante Documento Simple N° 2580742023 de fecha 21.12.2023, la Secretaria General de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, propone la celebración de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con la Municipalidad de Santiago de Surco, el cual tiene por objeto establecer los lazos de Cooperación Interinstitucional entre las partes, para promover el desarrollo cultural, sostenible y armónico del distrito de Santiago de Surco, coordinando esfuerzos y brindándose apoyo mutuo a través de recursos humanos y materiales, con la finalidad de desarrollar programas, proyectos, acciones de cooperación formación capacitación, entre otros, vinculados con el arte y cultura, a través de diversos servicios que brindan las partes, en concordancia con los Lineamientos Educativos Regionales para Surco. Que, su Cláusula Séptima señala que, el convenio materia de la presente no supone, ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna entre las partes. Del mismo modo, conforme a la Cláusula Sexta, se puede observar los compromisos de las partes, asimismo en su Cláusula Décimo Primera, se indica, que el proyecto de convenio tendrá una vigencia de (03) tres años a partir de la fecha de su suscripción;

Que, con el Informe N° 129-2024-SGECTD-GDS-MSS de fecha 07.03.2024, la Subgerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deporte emite opinión favorable a la propuesta de convenio, toda vez que se trata de actividades que son de competencia y funciones de las municipalidades distritales y son compatibles con las líneas de gestión; a mayor abundamiento, la Subgerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deporte, indica que la contraparte es la única institución educativa del Perú con rango universitario que forma profesionales en las carreras de docente y artista, con menciones en música y danzas, y tiene la misión de preservar y difundir el acervo cultural nacional en todas sus formas a nivel local, regional y nacional; En ese sentido, se encuentran los siguientes beneficios y ventajas de la concertación: i) Acceso a actividades culturales, ii) Docentes calificados, iii) mejora de la educación local, iv) Promoción de manifestaciones culturales, v) Estímulo a la profesionalización artística, y, vi) capacitaciones gratuitas;

Que, con posterioridad la Gerencia de Desarrollo Social, a través del Memorándum N° 260-2024-GDS-MSS de fecha 04.04.2024, señala que el objetivo del convenio, se alinea con los propósitos de la gestión